



CE/2023/009

Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual designa a las personas que se incorporan al propio Instituto con motivo de su acreditación en el Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.	
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.	
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa aprobado por el Instituto Nacional Electoral.	
INE:	: Instituto Nacional Electoral.	
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.	
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

P





CE/2023/009

Lineamientos:	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.		
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).		
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del SPEN del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.		
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.		
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.		
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.		
Concurso Público:	Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.		
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.		
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.		

1 Antecedentes

1.1 Aprobación de los Lineamientos

El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG1570/2021 aprobó los Lineamientos, que tienen por objeto reglamentar las disposiciones aplicables en materia de Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como la operación de dicho concurso en su modalidad de





CE/2023/009

oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos en dicho Servicio.

1.2 Modificación a los Lineamientos

El 29 de marzo de 2022, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG193/2022 y a propuesta de la Junta General, aprobó las modificaciones a los artículos 6, 37, 49, 52 y 113 de los Lineamientos, a fin de garantizar que las instituciones o entes externos que apoyen a la DESPEN y a los organismos electorales en el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación (exámenes de conocimientos y evaluación psicométrica) tuvieran la experiencia y las capacidades que aseguraran que estos sean pertinentes, confiables, válidos e imparciales, y cumplieran con las normas de seguridad, y con ello garantizar la adecuada selección de las personas aspirantes.

Adicionalmente, la modificación tuvo como propósito, asegurar que la institución encargada del diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación se apegara a estándares internacionales de calidad técnica, que garanticen, por su capacidad técnica, metodológica y operativa, la pertinencia, confiabilidad, validez e imparcialidad de tales instrumentos.

1.3 Autoridad responsable del Concurso Público

El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG618/2022 instruyó a la Junta General la instrumentación de las acciones necesarias para la organización del Concurso Público del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

1.4 Declaratoria de plazas vacantes

El 28 de septiembre de 2022, la Junta General mediante acuerdo INE/JGE189/2022, aprobó la declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, que se someterían a concurso a través de Convocatoria Pública.

R

1.5 Convocatoria del Concurso Público

En la fecha antes señalada, la Junta General mediante acuerdo INE/JGE190/2022 aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de





CE/2023/009

ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellas, las correspondientes a este Instituto Electoral.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría





CE/2023/009

Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Atribución del Instituto Electoral de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

2.6 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción I, y numeral 2 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.





CE/2023/009

2.7 Facultad del INE para regular el Servicio Profesional

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

2.8 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

2.9 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y

R





CE/2023/009

disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

2.10 Ocupación de las plazas

Que, en términos de los artículos 389 del Estatuto, una vacante es la plaza de un cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: I). Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del servicio dentro de un organismo electoral; II). Por incorporación de un cargo o puesto al servicio; o, III). Por creación o incorporación de una plaza al servicio.

En ese sentido, conforme al artículo 390 del Estatuto, la ocupación de plazas del servicio al interior de cada organismo electoral podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo. En aquellos organismos electorales que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno en concordancia con lo establecido en el Libro Tercero del Estatuto y los Lineamientos.

2.11 Plazas vacantes del Instituto Electoral

Que, mediante oficio OESPEN/SE/039/2022, este Instituto Electoral confirmó a la DESPEN los datos de las siguientes plazas vacantes:

Cargo	Plazas
Coordinadora de Educación Cívica	1
Coordinadora de lo Contencioso Electoral	1
Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1
Técnico de lo Contencioso Electoral	1
Técnica de Organización Electoral	2
Técnico de Participación Ciudadana	1
Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	2
Total	9

re





CE/2023/009

Las plazas vacantes fueron incluidas en la declaración emitida por la Junta General mediante acuerdo INE/JGE189/2022 y sometidas a Concurso a través de Convocatoria Pública.

2.12 Desarrollo del Concurso Público

Que, en términos de lo previsto por la Junta General en el acuerdo INE/JGE189/2022, del listado de las vacantes de los cargos y puestos que se incluyeron en la declaratoria y en la Convocatoria, dada la situación ocupacional de los organismos electorales y los distintos contextos, se establecieron para cada uno de éstos las acciones afirmativas particulares. En ese contexto, por lo que se refiere al estado de Tabasco, se determinaron que las vacantes relativas a las Coordinaciones de Educación Cívica, de lo Contencioso Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos, serían exclusivamente para mujeres; mientras que los restantes conforme a la calificación más alta.

Así, el reclutamiento, la selección y la designación de las personas aspirantes a los diversos cargos, se sujetaron a Concurso Público conformado por las siguientes etapas:

- Publicación y difusión de la Convocatoria.
- II. Registro y postulación de las personas aspirantes.
- III. Aplicación del examen de conocimientos.
- IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
- V. Aplicación de la evaluación psicométrica.
- Aplicación de entrevistas.
- VII. Calificación final.
- VIII. Designación de personas ganadoras.
- IX. Utilización de las listas de reserva.

Para ello, las y los participantes en el Concurso Público tenían que acreditar las etapas con una calificación mínima aprobatoria, cuyo resultado final tendría como base fundamental el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la garantía de que arribarían las mejores personas aspirantes. La ponderación de calificaciones para la obtención de la calificación final fue la siguiente:

2Q





CE/2023/009

Etapa	Ponderación
Examen de conocimientos	60%
Evaluación psicométrica	10%
Entrevistas	30%
Total	100%

Además, las personas aspirantes debían cubrir los requisitos señalados en los artículos 402 del Estatuto, 15 y 17 de los Lineamientos, y cumplir con las indicaciones y requerimientos establecidos en la Convocatoria.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los plazos establecidos en la Convocatoria, el Concurso Público se llevó a cabo de la siguiente forma:

a) Publicación de la Convocatoria

La difusión de la Convocatoria se realizó por un periodo de cinco días naturales, a partir del 5 y hasta el 14 de octubre de 2022, a través de la página de internet, medios electrónicos y redes sociales del INE y por medio de los organismos, tribunales electorales e instituciones educativas.

b) Registro y postulación de personas aspirantes.

Concluido el periodo de difusión, de acuerdo con los artículos 43, 45 y 47 de los Lineamientos, se llevó a cabo la etapa de registro y postulación de las personas aspirantes, del 15 al 22 de octubre de 2022, por medio del Subsistema del Concurso Público, disponible en la liga de registro y postulación https://concurso-publico-spen.ine.mx habilitada en la página de Internet del INE [www.ine.mx], el cual validó de forma automática la información académica y la experiencia laboral registradas, con base en los requisitos establecidos para el cargo o puesto sujeto a concurso y emitió un mensaje de aceptación o descarte de la persona aspirante.

re





CE/2023/009

c) Aplicación del examen de conocimientos

Con el propósito de valorar el conocimiento de las personas aspirantes, se desarrolló la etapa de "Aplicación del Examen de Conocimientos" en la modalidad "Examen desde casa", cuyo diseño, elaboración, aplicación y calificación estuvo a cargo del CENEVAL, conforme el numeral 21 del acuerdo INE/CG193/2022. La aplicación del examen se llevó a cabo el 3 de diciembre de 2022, en los horarios que estableció la DESPEN, los cuales fueron publicados en la página de Internet del INE.

Para determinar las personas aspirantes que pasaron a la siguiente etapa del Concurso Público, la DESPEN aplicó los criterios establecidos en el artículo 52 de los Lineamientos, entre los que destacan obtener una calificación igual o mayor a 7, en una escala de cero a diez, considerando el punto de corte establecido para el cargo o puesto¹ conforme a lo señalado en el numeral 49 y ubicarse dentro del 33 por ciento de personas aspirantes con las calificaciones más altas por cargo o puesto, y tomando en consideración las acciones afirmativas previstas en el anexo único de la convocatoria.

Acorde con el artículo 53 de los Lineamientos, una vez identificadas las personas aspirantes de acuerdo con los criterios referidos en el artículo 52, la DESPEN generó las listas de personas aspirantes mujeres y de personas aspirantes hombres, por cargo o puesto concursado, identificadas con sus folios y ordenadas de mayor a menor calificación, de las personas que fueron convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, lo cual se publicó el 5 de enero de 2023 en la página web del INE y los organismos electorales en sus respectivos portales de Internet.

d) Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos

Las personas aspirantes convocadas a esta etapa ingresaron al Subsistema del Concurso Público durante el periodo del 9 al 11 de enero de 2023 para subir la

¹ Conforme el artículo 49 de los Lineamientos, en la Convocatoria se señaló las calificaciones mínimas requeridas para alcanzar el resultado de "Aprobado" por cargo y puesto sujeto a concurso: Para los cargos correspondientes a las Coordinaciones, el mínimo aprobatorio era de 7.50.





CE/2023/009

documentación requerida para el cumplimiento de requisitos, de acuerdo con las indicaciones señaladas por la DESPEN en la página de Internet del INE y en el formato electrónico solicitado.

Posteriormente, en el periodo del 12 al 16 de enero de 2023 se realizó la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, en la cual la DESPEN coordinó los trabajos, apoyándose en los órganos de enlace de los organismos electorales, para identificar si las personas cumplieron con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta etapa, la DESPEN y los organismos electorales, por conducto de su órgano de enlace, difundieron en sus páginas de Internet respectivas, las listas con los folios de las personas aspirantes mujeres y de las personas aspirantes hombres por cada cargo y puesto vacante, que acreditaron el cotejo documental y el cumplimiento de los requisitos, a quienes se les convocó para la aplicación de la evaluación psicométrica, en la fecha, hora y lugar que determinado por la DESPEN.

e) Aplicación de la evaluación psicométrica

La etapa de aplicación de la evaluación psicométrica se realizó el 4 de febrero de 2023 de manera presencial en una sola sesión, a las personas aspirantes que aprobaron las etapas previas y se encontraban en el supuesto del artículo 58 de los Lineamientos.

La evaluación tuvo como propósito medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursaron, tales como: visión institucional, ética y responsabilidad administrativa, trabajo en equipo y redes de colaboración y, análisis y toma de decisiones bajo presión. Adicionalmente, para los cargos de mayor responsabilidad considerados en la Convocatoria se evaluó la competencia de liderazgo.

re

Una vez aplicada la evaluación psicométrica, la DESPEN publicó el 8 de febrero de 2023, las listas de folios de las personas aspirantes mujeres y personas aspirantes hombres, que pasaron a la etapa de entrevistas.





CE/2023/009

f) Aplicación de entrevistas

En la etapa de aplicación de entrevistas se empleó la guía y la cédula de calificación con los parámetros que se utilizaron para determinar la calificación, ambas elaboradas por la DESPEN conforme el artículo 67 de los Lineamientos, las cuales se entregaron al funcionariado del organismo electoral para realizar esta actividad. Las entrevistas se desahogaron del 17 al 27 de febrero de 2023, a través de videoconferencias y se organizaron por medio de paneles mixtos - mujeres y hombres- de acuerdo con el anexo 1 de los Lineamientos. La calificación mínima para acreditar esta etapa fue de 7.00, la cual se obtuvo del promedio otorgado por las personas integrantes del panel.

Cabe mencionar que, las y los Consejeros Electorales designaron a las personas entrevistadoras, de entre las propias consejerías electorales y considerando la ausencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica y la excusa para intervenir en el Concurso Público presentada por el titular de la Dirección Jurídica. En todo caso, las entrevistas se desarrollaron en términos de la Convocatoria, la Circular INE/DESPEN/008/2023 y los criterios para la programación y aplicación de entrevistas, remitidos por la DESPEN.

Las personas entrevistadoras subieron al Subsistema del Concurso Público las calificaciones de las personas aspirantes, a más tardar 2 días después de la realización de la entrevista.

g) Calificación final

Concluidas las etapas de evaluación, la DESPEN publicó el 07 de marzo de 2023, las listas de resultados finales de mujeres y hombres, las que integró por cargo y puesto, con los números de folio, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria, ordenadas de mayor a menor calificación. La calificación aprobatoria fue igual o mayor a 7.00, expresada con un número entero y dos posiciones decimales sin redondeo. En su caso, la DESPEN aplicó los criterios de desempate establecidos en el artículo 76 de los Lineamientos.

eq





CE/2023/009

Asimismo, la DESPEN solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos de no ser militante de algún partido político nacional y local con registro vigente; no haber sido registradas por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y no ser o haber sido integrantes de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, como lo establece el artículo 78 de los Lineamientos en correlación con el artículo 410 del Estatuto.

h) Designación de personas ganadoras y utilización de la lista de reserva

De conformidad con las listas referidas en el artículo 79 de los Lineamientos, los órganos de enlace de los organismos electorales ofrecieron por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, conforme a lo señalado en la Convocatoria.

Estos correos de ofrecimiento fueron enviados desde la cuenta institucional del órgano de enlace, enlace.spen@iepct.mx los días 10 y 13 de marzo de 2023, a las personas ganadoras del Concurso Público.

De acuerdo con el artículo 80 de los Lineamientos, las personas Yarelitzel Ovalle Morales, Juana María Acosta Rodríguez, Luis Felipe Ricárdez Medina, Diana Ramos López, Alejandro Haddad Castillo, Ángela Guadalupe Araujo Segura y Christian de Jesús Montejo Córdova manifestaron su aceptación por escrito, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la adscripción disponible. Por su parte, Monserrat Martínez Beaurregard y Rosario Hernández Agundes declinaron el cargo y adscripción propuestos, por lo que se convocó a las siguientes personas de las listas correspondientes.

i) Informe sobre ofrecimiento de plazas

El 22 de marzo de 2023, la encargada de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, mediante oficio INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023,

R





CE/2023/009

comunicó a este Instituto Electoral que el 21 de marzo de 2023 se presentó a la Comisión del Servicio Profesional, en su primera sesión ordinaria, el Informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público, conforme a los datos de las siguientes personas ganadoras en cargos y puestos de este Instituto Electoral:

Nombre	Cargo	
Elizabeth Ibarra Urióstegui	Coordinadora de Educación Cívica	
Yarelitzel Ovalle Morales	Coordinadora de lo Contencioso Electoral	
Juana María Acosta Rodríguez	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Luis Felipe Ricárdez Medina	Técnico de lo Contencioso Electoral	
Diana Ramos López	Técnica de Organización Electoral	
Alejandro Haddad Castillo	Técnico de Organización Electoral	
Jorge Alberto Saráoz Dozal	Técnico de Participación Ciudadana	
Ángela Guadalupe Araujo Segura	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Christian de Jesús Montejo Córdova	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	

La autoridad mencionada solicitó que tales propuestas fuesen presentadas al órgano superior de dirección del organismo electoral, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo.

2.13 Verificación de posible conflicto de interés

El 14 de marzo de 2023, la licenciada Karla Sofía Sandoval Domínguez, encargada de despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, mediante oficio INE/DESPEN/EDDCPE/509/2023, solicitó someter a consideración del órgano interno de control, así como a una instancia jurídica, una opinión legal y verificación sobre la existencia de algún conflicto de interés derivado de la aceptación de la aspirante al cargo de la Coordinadora de lo Contencioso Electoral, en virtud, de encontrarse en una relación matrimonial con el titular de la Dirección Jurídica del Instituto.

rq





CE/2023/009

El 22 de marzo de 2023, la Contraloría General del Instituto mediante oficio CG/115/2023 opinó que, de la revisión a los lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, tácitamente no existe un impedimento para las personas con algún parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil con cualquiera persona que se encuentre prestando servicios al Instituto Electoral, señalando que podría existir el riesgo continuo de posible afectación o conflicto en el desempeño imparcial, responsable y objetivo. Asimismo, informó que se encuentra investigando hechos que pudieran constituir faltas administrativas en el desarrollo de las actividades de la Convocatoria correspondiente.

Con esa misma fecha, el titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/295/2023 opinó que, de la relación de subordinación existente entre la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso, no se advierte conflicto de interés alguno, ya que, de conformidad con los artículos 350, numeral 1, fracción III y 361, numeral 1 de la Ley Electoral, es atribución exclusiva de la Secretaría Ejecutiva, tramitar y resolver los diversos procedimientos sancionadores, por lo que la Coordinación aludida funge únicamente como auxiliar en los procedimientos de tal naturaleza. Asimismo, refirió que dicha Coordinación, no determina ni propone el sentido de las resoluciones, y se encuentra adscrita a su cargo, de ahí que no se advierta algún tipo de interés familiar, personal o negocio previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El 28 de marzo de 2023, mediante el oficio S.E./0321/2023 el titular de la Secretaría Ejecutiva informó a la encargada de despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, la remisión de las opiniones jurídicas antes referidas, consultando si existía algún impedimento para que el Consejo Estatal apruebe el acuerdo correspondiente a la designación del personal del Servicio Profesional Electoral.

En ese sentido, el 31 de marzo de 2023, la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, remitió el oficio INE/DESPEN/EDDCPE/539/2023, mediante el cual informó que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, es la instancia facultada para aprobar la

20





CE/2023/009

designación de las personas ganadoras del Concurso público, debiendo valorar así los argumentos expuestos tanto por la Secretaría Ejecutiva como por el Órgano Interno de Control ante la eventual presencia de un conflicto de interés.

Bajo ese tenor, se estima que entre las titularidades de la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral no se está ante la presencia de algún posible conflicto de interés, máxime que, desde el 30 de noviembre de 2022, el titular de la Dirección Jurídica se excusó de conocer del proceso de selección con motivo de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, circunstancia acorde al artículo 71, fracción XII del Estatuto del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa; 18 de los Lineamientos; Base X, numeral 5 de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/JGE190/2022 de la Junta General Ejecutiva del INE, que estableció que el personal o cualquier persona prestadora o prestador de servicios del Instituto Electoral que tuviera conocimiento de la participación como aspirante de alguna persona que guarde con ella parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil, debía presentar excusa para intervenir en el desarrollo y la operación del concurso público, mediante escrito dirigido a la titularidad de la DESPEN o al Órgano de Enlace que según corresponda.

No pasa por desapercibido, que en términos de lo previsto en el artículo 41, base V, apartado "D" de la Constitución Federal, 30 numeral 3 de la Ley General, al INE le corresponde ejercer la rectoría, regula la organización y funcionamiento del SPEN, comprendiendo la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnico del INE así como de los Organismos Públicos Locales; por lo que en el caso concreto, la injerencia del Instituto Electoral, fue en lo relativo a las entrevistas a las y los aspirantes a las diversas plazas, en las que no fue participe el titular de la Dirección Jurídica, a razón de la referida excusa.

Cabe destacar, que mediante el acuerdo CE/2017/011 aprobado el 22 de junio de 2017, se modificó la estructura organizacional básica del Instituto Electoral, con la finalidad de dotar a las áreas que realizan las funciones sustantivas inherentes a la organización de procesos electorales o de participación ciudadana del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones con motivo del

eq





CE/2023/009

proceso electoral local ordinario, en dicho documento se determinó que algunas plazas de la rama administrativa, cambiarían de adscripción, tal como sucedió con la otrora Subdirección Jurídica, que formó parte de la estructura de la Dirección Jurídica, cambiando la adscripción de la Coordinación de lo Contencioso para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, la Ley Electoral confiere expresamente a la Secretaría Ejecutiva, la elaboración de resoluciones de los procedimientos sancionadores, lo cual se relaciona con las atribuciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Denuncias y Quejas, de ahí que la decisión en cuanto al sentido de los procedimientos sancionadores únicamente le corresponda a la Secretaría, que a su vez propone al Consejo Estatal.

Por otro lado, el artículo 8 del referido ordenamiento, enuncia las atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso, mismas que se encuentran sujetas únicamente a la instrucción o determinación de la Secretaría Ejecutiva, de ahí se advierte que dicha coordinación no está sujeta ni estructural ni administrativamente a la Dirección Jurídica, razón por la cual se considera que no es factible que surja algún conflicto de interés familiar, personal o de negocios entre las titularidades de la Dirección y Coordinación antes mencionadas, el indicar lo contrario implica juzgar a priori a quién acreditó con conocimientos y obtuvo por mérito propio una plaza mediante concurso público.

2.14. Designación de cargos

En ese sentido, considerando que las personas mencionadas en el punto 2.12 inciso i) cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 402 del Estatuto, 15 y 17 de los Lineamientos y acreditaron cada una de las etapas y requerimientos establecidos en la Convocatoria del Concurso Público, este Consejo Estatal aprueba su incorporación y designación conforme a los cargos y puestos del Servicio Profesional de este Instituto Electoral descritos en el presente acuerdo.

eq.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:





CE/2023/009

3 Acuerdo

Primero. Por las razones y argumentos mencionados, con motivo de su acreditación en el Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso, se aprueba la designación y su incorporación como servidoras públicas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las personas que a continuación se mencionan:

Nombre	Cargo
Elizabeth Ibarra Urióstegui	Coordinadora de Educación Cívica
Yarelitzel Ovalle Morales	Coordinadora de lo Contencioso Electoral
Juana María Acosta Rodríguez	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
Luis Felipe Ricárdez Medina	Técnico de lo Contencioso Electoral
Diana Ramos López	Técnica de Organización Electoral
Alejandro Haddad Castillo	Técnico de Organización Electoral
Jorge Alberto Saráoz Dozal	Técnico de Participación Ciudadana
Ángela Guadalupe Araujo Segura	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
Christian de Jesús Montejo Córdova	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

Segundo. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el contenido del presente acuerdo, expida los nombramientos y oficios de adscripción respectivos a los y las servidoras públicas designadas, en términos de lo establecido en el artículo 391 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. Para el caso de que cualquiera de las personas designadas no se presente a tomar posesión del cargo, se estará a la dispuesto en el artículo 83 de los Lineamientos, y en su caso, se procederá a cubrir las vacantes persistentes mediante la lista de reserva.

eg.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realice los trámites administrativos para la incorporación de las personas designadas en el presente





CE/2023/009

acuerdo; por lo que se dejan sin efectos los nombramientos de las personas designadas en las encargadurías de despacho de las plazas motivo de Concurso Público, quienes en su caso deberán reincorporarse a las plazas que originalmente les corresponden.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 31 de marzo del año dos mil veintitrés, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Lic. Vladimir Hernández Venegas. Con los votos particulares de la Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y el Lic. Hernán González Sala, en lo relativo a la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ CONSEJERA PRESIDENTA . JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS SECRETARIO DEL CONSEJO





TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL HERNÁN GONZÁLEZ SALA, CON RELACIÓN AL ACUERDO CE/2023/009 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO¹, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS QUE SE INCORPORAN AL PROPIO INSTITUTO, CON MOTIVO DE SU ACREDITACIÓN EN EL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

Con fundamento en los artículos 9°, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la V; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracciones I, XV, XVI, XXXV y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco²; 30 numeral, 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, emite el siguiente:

VOTO PARTICULAR³

Previo a manifestar las razones que me llevan disentir de la determinación adoptada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales, únicamente a la designación de la persona que ocuparía la Titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del propio Instituto Electoral, señalaré de forma breve las premisas y razones de disenso de la materia.

PREMISA 1

Que, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de <u>las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral</u>, así como de velar y observar los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, <u>imparcialidad</u>, <u>objetividad</u> y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal, y en su desempeño aplicaran la perspectiva de género.

³ *Cfr.* **Voto Particular**. La Consejería Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto al sentido del acuerdo o resolución. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.



¹En lo sucesivo Instituto Electoral.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.





TU PARTICIPACIÓN, E NUESTRO COMPROMISO

Como el respeto irrestricto a los derechos humanos y la dignidad de las personas como máxima constitucional, que debemos observar y garantizar las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

PREMISA 2

Que, con fecha 15 de marzo del 2023⁴, se me hizo del conocimiento del oficio de referencia INE/DESPEN/EDDCPE/509/2023, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, mediante el cual, a efecto de verificar la existencia de algún conflicto de intereses en virtud de la relación de subordinación entre la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, solicitó se sometiera a la consideración del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, y en su caso, a una instancia jurídica distinta a la propia Dirección Jurídica del propio Instituto Electoral, a efecto de que emitirán una opinión de carácter legal sobre el tema expuesto.

Destacando la importancia de contar con las opiniones legales previo a la designación de personas ganadoras del Concurso Público que, en su caso, aprobaría el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral.

PREMISA 3

Que, con fecha 22 de marzo, a través del oficio **S.E./0295/2023**, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió su opinión jurídica en razón de:

"Conforma a la naturaleza de las funciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral su función es auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, lo cual, en términos del artículo 350, numeral 1, fracción III y 361, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es una atribución exclusiva de esta Secretaría Ejecutiva.

Por otro lado, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, entre sus atribuciones, no está la de proponer los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores, lo cual, es también una atribución de la Secretaría Ejecutiva. En todo caso, la determinación o el sentido de las resoluciones es una decisión colegiada que corresponde al Consejo Estatal de este Instituto.

En el aspecto administrativo, la Coordinación de lo Contencioso Electoral es un área adscrita directamente a la Secretaría Ejecutiva, siendo ésta la que coordina directamente la función de sus áreas y las decisiones que conforme a la ley le corresponde. Aunado a lo anterior,

M

⁴ En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veintitrés, salvo que se mencione lo contrario.





TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

no se advierten intereses familiares, personales o de negocios que afecten la función electoral que corresponde a este instituto".

PREMISA 4

Que, con fecha 24 de marzo, a través del oficio **CG/115/2023**, la Titular de la Contraloría General de este Instituto Electoral, emitió su opinión jurídica en razón de:

"Que de la revisión a los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema Organismo Públicos Locales Electorales, tácitamente no existe un impedimento para que personas con algún parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil con cualquier prestador o prestadora de servicios del Instituto y de los OPLE, puedan participar en los concursos para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los organismos Públicos Locales Electorales; sin embargo, al tratarse de una subordinación directa como es el caso que nos ocupa, de acuerdo a la estructura orgánica vigente en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podría derivarse en la falta de objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones del área, es decir, existiría el riesgo continuo de una posible afectación y/o conflicto en el desempeño imparcial, responsable y objetivo de las facultades y obligaciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares u otros, ya que, los conflictos de intereses consisten en situaciones potenciales en la que, a causa de los intereses que las y los servidores públicos solemos tener en nuestro ámbito privado, la ley los señala como casos de riesgos que pueden afectar la imparcialidad y objetividad de la labor pública".

PREMISA 5

Que, con fecha 31 de marzo, a las 13:02 horas, a través de mi correo electrónico institucional, me fue remitido el oficio **INE/DESPEN/EDDCPE/539/2023**, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, a través del cual, dio respuesta a la Consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral mediante el oficio **S.E./0321/2023**, respecto a: "si existe algún impedimento para que el Consejo Estatal lleve a cabo la aprobación del acuerdo respectivo", resolviendo lo siguiente que:

- 1. La atribución para realizar la designación de las personas ganadoras del Concurso Público corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, conforme al artículo 82 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 2. El artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define al conflicto de intereses como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, en tanto que el artículo 9, fracción II señala







TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

que, en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar dicha Ley los Órganos Internos de Control.

Por lo que el Órgano Superior de Dirección, instancia facultada para aprobar la designación de las personas ganadoras del Concurso Público, deberá valorar los argumentos expuestos tanto por la Secretaría Ejecutiva como por el Órgano Interno de Control, en el sentido de la eventual presencia de un conflicto de intereses.

Razones del Disenso:

1. Como primer punto, esta consejería electoral manifestó en la Sesión Ordinaria, que no advertía en la estructura, contenido y razonamiento del proyecto de acuerdo presentado, se refiriera o citara todo lo actuado por las diversas instancias y autoridades (INE-OPL), en cuanto a la designación de la persona a ocupar la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, y que, dicho sea de paso, con la presente observación y lo antes manifestado en la Sesión Ordinaria, reitero que, no se buscó en ningún momento, causar un detrimento de la persona ganadora, o incluso cuestionar la capacidad sobrada y expertis comprobada de la misma, pues como quedó demostrado la persona ganó la plaza por la que concursó, siendo esto observable en los resultados finales publicados el día 7 de marzo, resultados que incluso, esta consejería que represento, solicité a la presidencia de este órgano superior de dirección el 9 de marzo, mediante oficio CE/HGS/044/2023, se giraran las instrucciones correspondientes para que se difundieran y publicaran los resultados finales del Concurso Público en nuestra página institucional

Por lo que, en ese orden de ideas, es importante destacar que, en reuniones de trabajo del Consejo Estatal, se plantearon diversas inquietudes y opiniones respecto al contexto que se derivaba en a la designación de la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante la posibilidad de presentarse un posible conflicto de intereses.

2. Como segundo punto, esta consejería congruente con lo manifestado en la Sesión Ordinaria, señale que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización

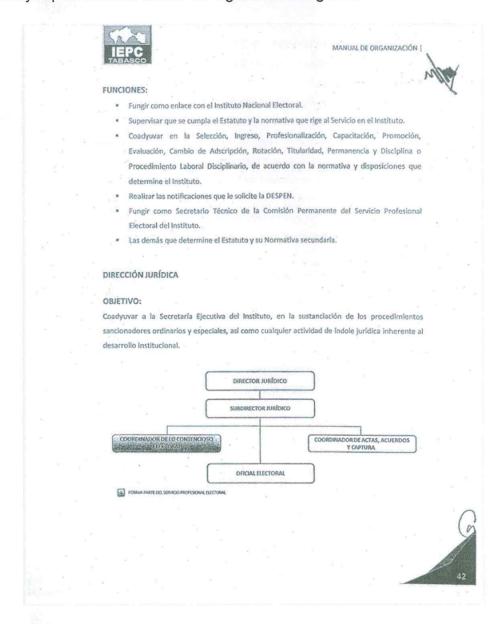






TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

del Instituto Electoral⁵ "vigente", en particular y para ser preciso en sus páginas **42**, **43**, **44** y **45**, se identifican los objetivos y funciones tanto de la Dirección Jurídica y la Coordinación de los Contencioso Electoral, observando de igual manera "gráficamente" la estructura organizacional de la Dirección Jurídica, por lo que, para mayor proveeduría anexo las siguientes imágenes:



⁵ Aprobado mediante Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva **JEE/2017/005**, en que se modifica el Acuerdo del Consejo Estatal **CE/2016/044**, y que puede ser consultable en la página del Instituto Electoral, en la dirección electrónica http://iepct.mx/marco-legal, y que, refiere contar con su última actualización del mes de noviembre, **2021**.

Página 5 | 16





TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO



MANUAL DE ORGANIZACIÓN I



FUNCIONES:

- Llevar el registro de las denuncias o quejas presentadas.
- Asignar los números de expediente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento en materia de denuncias y quejas.
- Desahogar las diligencias que se practiquen durante la investigación.
- Prestar servicios de asesoría, que se realicen a los órganos e instancias del Instituto, sobre la normatividad y criterios aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores a que hace referencia el Reglamento en materia de denuncias y quejas.
- Coadyuvar en consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, que le formulen a la Secretaría, los diversos órganos del Instituto, con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y en su caso, precedentes a observar en materia de procedimientos administrativos sancionadores, a que hace referencia el Reglamento en materia de denuncias y quejas.
- Asesorar y orientar al Comité de Compras para que sus actos se sujeten a la normatividad correspondiente.
- Apoyar en la revisión de los proyectos de acuerdos del Consejo Estatal y de la Junta Estatal
 Ejecutiva.
- Coordinar la aplicación de políticas para el control y manejo de información jurídico electoral con Juntas Electorales Distritales y Municipales.
- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la realización de las actividades de las Comisiones.
- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en las instrucciones y trámites de los medios de impugnación que sean de su competencia.
- Implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias públicas con las que, por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por instrucciones del Secretario Ejecutivo.
- Elaborar los convenios y proyecto de acuerdos que Instruya el Secretario Ejecutivo.
- Coadyuvar en la formulación de programas de capacitación profesional en materia de derecho constitucional y electoral.
- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
- . Las demás que le sean encomendadas.









TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO



MANUAL DE ORGANIZACIÓN !



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

OBJETIVO:

Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral que se formulen en los diversos órganos del Instituto, con el objeto de conformar criterios de interpretación legal.

FUNCIONES:

- Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría sobre la normatividad en general y la electoral en particular, a los órganos e instancias del Instituto.
- Apoyar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica en sus diferentes actividades en el ámbito jurídico.
- Efectuar la búsqueda y compilación de jurisprudencia y criterios aplicables a las actividades electorales.
- Coadyuvar con las diferentes áreas del Instituto en la revisión y elaboración de proyectos legales como reglamentos, acuerdos, programas, contratos, convenios y lineamientos relacionados con las actividades propias del Instituto.
- Auxiliar a las direcciones y órganos operativos, técnicos y administrativos del Instituto, en la formulación de proyectos, relativos a competencia jurídica para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- Coadyuvar en los asuntos legales del Instituto.
- Elaborar los Convenios de terminación voluntaria de arrendamiento de los inmuebles rentados como Juntas Electorales Distritales y Municipales.
- Y las demás que le sean encomendadas.

COORDINACIÓN DE LOS CONTENCIOSO ELECTORAL

OBJETIVO:

Asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto.









TU PARTICIPACIÓN, E NUESTRO COMPROMISO



MANUAL DE ORGANIZACIÓN



FUNCIONES:

- Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el
 OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos,
 julcios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa
 vigente.
- Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.
- Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rise la función electoral.
- Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.
- Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.
- Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos
 ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales
 y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos
 electorales. Apoyar en las actividades inherentes a la Secretaría Ejecutiva.
- Y las demás que le sean encomendadas.

COORDINACIÓN DE ACTAS, ACUERDOS Y CAPTURA

OBJETIVO:

Realizar los procedimientos de elaboración, corrección, revisión y modificación a los documentos que emita el Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, comisiones permanentes de consejeros.



En ese orden de ideas, y con la finalidad de aportar de los mayores elementos al punto que desarrollo, adiciono paralelamente la información respectiva al Perfil de Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral⁶, del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



⁶ Perfiles de cargos y puestos, Concurso Público 2022-2023 de ingreso del sistema de los OPLE, consultable en la siguiente liga electrónica: chrome-extension: www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/10/DESPEN OPL__TABASCO 2022-2023,pdf





TU PARTICIPACIÓN. ES NUESTRO COMPROMISO



COORDINADORA / COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Área de adscripción	Órgano Ejecutivo o Técnico responsable de lo Contencioso Electoral en la entidad federativa respectiva.
Cuerpo	Función Ejecutiva
Percepciones brutas del cargo*	\$ 58,539.90

			-	
REQUERIMIENT	OS PARA	OCUPAR	EL	CARGO

	Nivel de estudios:	Licenciatura
Académicos	Grado de avance:	Títulado
	Área Académica:	Derecho
Experiencia	W6021	
	Años de experiencia:	3 años en los últimos 10 años.

MISION

Que se supervisen dentro y fuera del Proceso Electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral a fin de coordinar funciones de lo Contencioso Electoral de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

FUNCIONES

- Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE,
- Coordinar la asesoria, representación y defensa juridica de los órganos que conforman el OPICE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, judicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.
 Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.
 Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.
- erectoral.

 Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.



Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a

Evaluar y vandar os proyectos de resolución de o procedimientos dinalinados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas caudelares necesarias.

Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

COMPETENCIAS REQUERIDAS

Clave	Directivas	Tecnicas
Visión institucional. Ética y responsabilidad administrativa.	Trabajo en equipo y redes de colaboración. Análisis de problemas y toma de decisiones bajo presión. Liderazgo.	programas y proyectos.

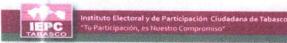




TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

3. Como punto tercero, y en concordancia con expresado en el punto anterior, es importante señalar que en Sesión Ordinaria, el día 30 de agosto del 2016, por votación unánime el Consejo Estatal del Instituto Electoral, emitió el acuerdo CE/2016/044, SE APROBÓ LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL, CONFORME AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, y que en su CONSIDERANDO 17, señala que, con la finalidad de adecuar la estructura organizacional del personal de la rama administrativa del propio instituto, se elaboró un organigrama, el cual corre como agregado y anexo al acuerdo referido, formando parte integral del mismo, en el que se establecieron de forma detallada, la estructura básica general, respecto de la cual se clarificaron los deberes y derechos de las y los servidores públicos; se definieron sus áreas de responsabilidades, así como las funciones que deben realizar, con la finalidad de alcanzar las metas programadas y su profesionalización.

Por lo que, para mayor proveeduría se presentan las imágenes correspondientes al Anexo del acuerdo y que aluden a las áreas que forman parte de la Litis del presente Voto Particular:



MARCO TEÓRICO

- Estructura Jerárquica o de Línea.- Corresponde a la simbolización gráfica del principio de la unidad de mando. Las líneas graficadas que enlazan entre sí las distintas unidades administrativas corresponden a las de autoridad y responsabilidad.
- Estructura Funcional.- La jerarquía de cada jefe queda limitada a una de las funciones o grupos de actividades comunes.
- Estructura Mixta.- La línea de autoridad y responsabilidad enlaza las unidades operativas en sentido vertical, mientras que las unidades consultivas se entrelazan horizontalmente a la unidad que asesoran o a la línea de mando.

M

erficipación Cisidedana de Tablesco Calle Eusebio Cartiño # 747 Cal Cantro C 9 Micho





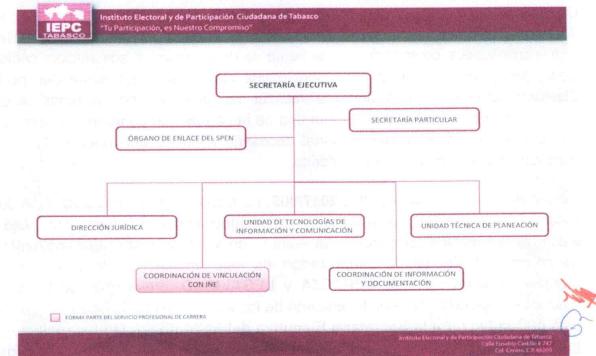
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO



SIMBOLOGÍA

Símbolo	Utilizado para Representar	
	a) Unidades permanentes de trabajo propias de la Institución o que forman parte de ésta. b) Unidades desconcentradas de la Institución.	
	a) Unidades internas que sesionan periódicamente (comisiones y comités).	
	Relación de autoridad, mando y comunicación.	
*********	Relación de coordinación y/o colaboración	

nstauto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Calle Eurobio Castillo e 747

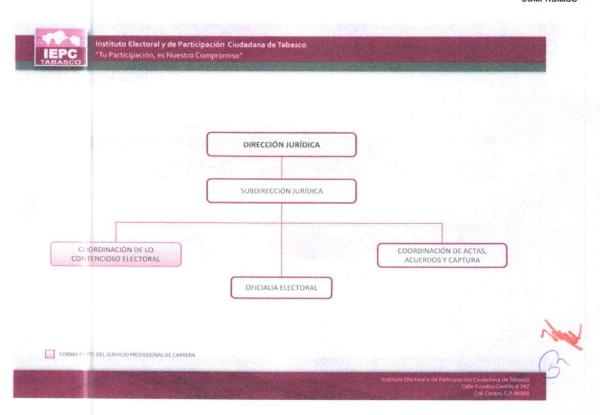


M





U PARTICIPACIÓN, E NUESTRO COMPROMISO



Es de importancia señalar que en el mismo CONSIDERANDO 17, se señala que la Junta Estatal Ejecutiva, deberá de incluir la elaboración del Catálogo de la Rama Administrativa que contendrá mínimamente, la denominación, adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada puesto que conforma la estructura del Instituto Electoral, facultando a la Junta a realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias con el fin de dotar a cada una de las áreas que conforman la estructura básica que se aprueba, del personal necesario a fin de que realicen la función constitucional y legal que le es conferida.

Siendo que, con el acuerdo **JEE/2017/005**, de fecha 16 de junio de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, dejó sin efecto la suspensión temporal de la entrada en vigor de entre otros instrumentos normativos, el Manual de Organización de este Instituto Electoral, en el cual, atendiendo al principio de **CERTEZA** y **LEGALIDAD**, prevé que, dentro de las funciones dispuestas para el desempeño de las actividades de la Dirección Jurídica, está el **Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, así como cualquier actividad de índole jurídica inherente al desarrollo institucional.**

M





U PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

Funciones que desarrollará a través de las Coordinaciones a su cargo sin que estas puedan realizar de manera directa sin consultar previamente a la Dirección Ejecutiva, por consiguiente y haciendo el análisis a lo antes expuesto no existe relación directa entre la coordinación de lo Contencioso Electoral con la Secretaría Ejecutiva, ya que dicha atribución solamente le compete a la Dirección Jurídica.

Conclusiones:

- 1. Que, primigeniamente esta Consejería que Represento se ha pronunciado bajo la perspectiva de la protección de los derechos humanos, como de la Paridad Sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en cargos y puestos de toma de Decisiones, por lo que, como lo referí en el apartado de los Razonamientos de Disenso, Nunca he pretendido cuestionar o poner en duda las capacidades, conocimientos y aptitudes de la persona a ocupar la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
- 2. Que, de acuerdo con la opinión jurídica, emitida por el órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, encuentro los elementos de coincidencia en cuanto a las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos por tratarse de una subordinación directa como es el caso que nos ocupa, de acuerdo a la estructura orgánica vigente en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podría derivarse en la falta de objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones del área, es decir, existiría el riesgo continuo de una posible afectación y/o conflicto en el desempeño imparcial, responsable y objetivo de las facultades y obligaciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares u otros.

Lo cual dicho adquiere fortaleza con lo que expresado en los acuerdos CE/2016/044 y JEE/2017/005, en donde se señala específicamente la SUBORDINACIÓN DIRECTA entre la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, lo que es innegable el alto riesgo continuo de una posibilidad de afectarse o conflictuarse los desempeños de ambos servidores públicos electorales.





TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

Sin embargo, es de suma importancia subrayar que, quienes integramos el servicio público, contamos con la importante encomienda de trabajar con imparcialidad y objetividad en favor de la sociedad; es decir, actuando únicamente conforme a las normas, sin beneficiar o perjudicar indebidamente a ninguna persona que sea cercana a nuestro círculo de intereses.

Partiendo del concepto de Imparcialidad que es, dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Por su parte el concepto de Objetividad, establece el preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Como se puede observar previo análisis, los conflictos de interés consisten en situaciones potenciales en las que, a causa de los intereses que las y los servidores públicos solemos tener en nuestro ámbito privado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los señala como casos de riesgo que pueden afectar la imparcialidad y objetividad en la labor pública, en otras palabras los conflictos de intereses basan su actualización a casos FUTUROS o de POSIBLE RIESGO, no dejando margen a que estos pudiesen o NO presentarse, siendo el ánimo del legislador establecer la protección en todo momento.

Por consiguiente, dicha designación contraviene lo legalmente establecido a través de las disposiciones o marco normativo que regula nuestras funciones como organismo autónomo, y que como fue señalado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE en su oficio INE/DESPEN/EDDCPE/539/2023, en su punto número 2. Señaló que, "El artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define al conflicto de intereses como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, en tanto que el artículo 9, fracción II señala que, en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar dicha Ley los Órganos Internos de Control"







TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

3. Que, hasta la presente Sesión Ordinaria, ha esta Consejería Electoral y parte integrante de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, no se me dio vista de la documental correspondiente al "escrito de excusa" emitida por el titular de la Dirección Jurídica, incluso si esta fue presentada o informada a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, ya que el Titular de la referida área, se excusaba de intervenir en el desarrollo y la operación del Concurso Publico relativo a la Plaza vacante de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, toda vez que, su cónyuge se postulaba a participar por la plaza vacante de la Coordinación de lo contencioso electoral.

Esto refuerza aún más, mi reflexión y análisis de lo planteado, pues es notorio identificar que, si el titular de la Dirección Jurídica se excusó de participar o intervenir en las etapas del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, particularmente la referente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, lo efectuó previendo un posible caso de conflicto de interés, al ser su cónyuge aspirante en ese momento y actual persona seleccionada.

Finalmente, concatenado a los puntos que anteceden, y atendiendo a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas y máxima publicidad, que rigen la función electoral y como integrante de este Órgano colegiado, avizoro una violación a lo previsto a la Lev Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que nos faculta como Consejo Estatal, a emitir acuerdos a través de la Junta Estatal Ejecutiva, misma que, como deje manifestado en puntos anteriores, aprobó el acuerdo respectivo donde se estableció a través del Manual de Organización, las facultades, funciones y estructura orgánica vigentes actualmente, por lo que es contrario pretender aplicar ilegalmente y de manera analógica un criterio alejado a la lógica y falto de argumentos jurídicos que contravengan una disposición manifestando que no existe jerarquía o subordinación directa entre la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es decir, con lo razonado y antes expuesto me aparto de la decisión tomada por la mayoría de las Consejerías Electorales.





TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

Concluyo que, con base a lo manifestado, el sentido de mi voto en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del 31 de marzo del presente año, es constitucional y jurídicamente particular.

TENT A MENTE



compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS QUE SE INCORPORAN AL INSTITUTO CON MOTIVO DE SU ACREDITACIÓN EN EL CONCURSO PÚBLICO 2022 – 2023 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

Con fundamento en el artículo 30, numeral 1 del *Reglamento de Sesiones* del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me permito manifestar lo siguiente:

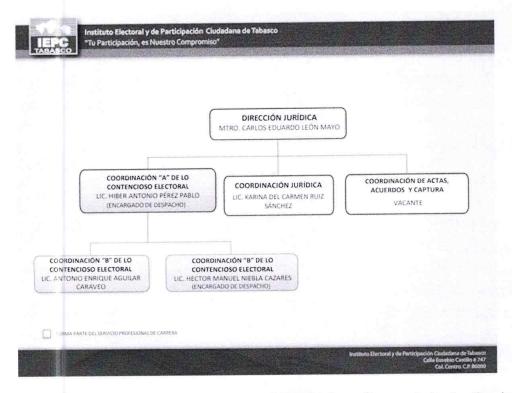
Primeramente, no me cabe duda de que la C. Yarelitzel Ovalle Morales, que ha sido designada para el puesto de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, es una profesional del Derecho con probada experiencia y conocimiento en materia electoral, toda vez que en la pasada convocatoria llegó como finalista para presidir este órgano colegiado. También es una persona que, en la fase de entrevistas del concurso público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), pude advertir que posee las habilidades y competencias para el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, incluso podría decir que está más que calificada o sobrada para el mismo.

Empero, el motivo por el que me aparté de lo decidido por la mayoría de mis compañeros durante la sesión ordinaria es debido a que en el oficio INE/DESPEN/EDDCPE/509/2023, del 14 de marzo de 2023, la encargada de despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) solicitó a este Instituto Electoral una opinión jurídica de carácter legal con respecto a la existencia de algún conflicto de interés que se pudiera dar con motivo de la designación de la persona ganadora de la plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral en el Concurso Público 2022-2023, esto debido al vínculo matrimonial de la persona antes referida y el Director Jurídico de este Instituto, pues dicha plaza se encuentra subordinada a la Dirección Jurídica.

En ese sentido, el 22 de marzo del año en curso, la Contralora General de este Instituto, mediante oficio CG/115/2023, emitió su opinión jurídica en la que mencionó que, si bien no existe un impedimento [en la convocatoria] para que personas con algún

parentesco con afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil con cualquier prestador o prestadora de servicios del Instituto y de los OPLE, puedan participar en los concursos para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral; sin embargo, [en el caso que nos ocupa] al tratarse de una subordinación directa, de acuerdo a la estructura orgánica vigente en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podría derivarse en la falta de objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones del área, es decir, existiría el riesgo continuo de una posible afectación y/o conflicto en el desempeño imparcial, responsable y objetivo de las facultades y obligaciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares u otros, ya que, los conflictos de interés consisten en situaciones potenciales en las que a causa de los intereses que las y los servidores públicos solemos tener en nuestro ámbito privado, la ley los señala como [ojo] casos de riesgo [es decir, a futuro] que pueden afectar la imparcialidad y objetividad de la labor pública.

En cuanto a la relación de subordinación que existe entre la Dirección Jurídica de este órgano electoral y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en la página web del Instituto http://iepct.mx/docs/organigrama/estructura iepct 2023 v1.0.pdf se puede consultar el organigrama institucional, donde se aprecia claramente esta relación directa que existe entre ambos puestos. Tal como se muestra a continuación:



Al respecto, es importante recordar que ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni en la Ley Electoral y de Partidos Políticos se establecen atribuciones ni funciones para la Dirección Jurídica y, ante la falta de



CONSEJERA ELECTORAL

un Reglamento Interior de este órgano electoral, las atribuciones tanto de la Dirección Jurídica como de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se encuentran en el Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana —vigente— en armonía con el Reglamento de Denuncias y Quejas.

Pues a pesar de lo manifestado por la Presidenta y el Secretario Ejecutivo respecto de las facultades de la Secretaría Ejecutiva en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado o el Reglamento de Denuncias y Quejas de este Instituto, lo cierto es que ambos instrumentos normativos y el Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, no se contraponen, sino se complementan, puesto que, efectivamente, la Ley señala como órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador al Secretario Ejecutivo —entre otros— y el Reglamento de Denuncias y Quejas menciona que la Coordinación de lo Contencioso Electoral es auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; sin embargo, en la práctica, la Coordinación de lo Contencioso Electoral es aquella que investiga, notifica, desahoga las pruebas y elabora los proyectos de medidas cautelares y las resoluciones, y su trabajo es revisado, observado y en su caso, modificado por la Dirección Jurídica.

Una vez que ha quedado clara la relación directa y de subordinación que existe entre ambos puestos, quiero poner un ejemplo para mejor comprensión de lo que se está advirtiendo: ¿Qué pasaría si un día el Director Jurídico y la Coordinadora — en lo personal— tienen alguna circunstancia adversa? ¿Influiría esta situación en la toma de decisiones, en el ejercicio de su trabajo o en el acatamiento de una instrucción? Está claro que el problema no es que las dos personas referidas trabajen en la misma Institución, sino que una esté subordinada a la otra orgánica y fácticamente.

Pues no se puede negar que las problemáticas son parte del día a día de todas las personas, incluyendo a los cónyuges o a quienes viven juntos, y que en la cotidianidad de la vida pueden surgir malos entendidos, al menos presuntivamente, que puedan causar una **potencial** situación que momentáneamente suspenda, entorpezca o altere una toma de decisiones o un acatamiento diligente de instrucciones. Por lo que, el riesgo de un posible conflicto de intereses, está latente, ya que las personas aludidas son cónyuges.

Por otra parte, quiero hacer mención que el escrito donde el Director Jurídico del IEPCT se excusó de participar en las entrevistas dentro del proceso de selección

para ocupar cargos y puestos del SPEN, no fue compartido a esta Consejería en su momento oportuno y tampoco tuve conocimiento de que el mismo documento se haya enviado a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN), tal como lo manifestó el Secretario Ejecutivo en la sesión del 31 de marzo de 2023, cuando le pregunté si teníamos el acuse de recibido por parte de dicha Dirección, lo que se puede consultar en el video de la sesión en la hora 4:50:57 visible en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/live/45gHPyuZhf4?feature=share&t=17457 y su siguiente: enlace el visible en 5:05:13 en hora respuesta https://www.youtube.com/live/45gHPyuZhf4?feature=share&t=18312.

Lo anterior, aun cuando el día de ayer lunes 03 de abril a las 15: 31 horas recibí un correo electrónico del órgano de enlace con el SPEN con un informe del 30 de marzo de 2023 suscrito por él mismo, en el que adjunta un escrito del Director Jurídico del 30 de noviembre de 2022 en el que se excusa de intervenir en el desarrollo del Concurso Público de Ingreso para ocupar los cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE 2022-2023, puesto que dicho escrito está dirigido al Órgano de Enlace de este Instituto Electoral y no a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, lo que se debió hacer conforme al artículo 401 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y artículo 18 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que a la letra señalan, respectivamente:

Artículo 401. El personal de los OPLE o prestadores de servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ingreso u ocupación de plazas del Servicio deberá excusarse cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

Artículo 18. El personal o cualquier prestadora o prestador de servicios del Instituto y de los OPLE, que tenga conocimiento de la participación como aspirante de alguna persona que guarde con ella parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil, se deberá excusar para dejar de intervenir en el desarrollo y la operación del Concurso Público, mediante escrito dirigido a la persona titular de la DESPEN, quien hará del conocimiento, en su caso, al órgano de enlace que corresponda.

Por lo que, es evidente que la DESPEN, no tuvo conocimiento de dicha excusa en su momento procesal oportuno como tampoco lo tuve en mi carácter de



CONSEJERA ELECTORAL

Consejera Electoral e integrante de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral de este organismo local.

Reitero que la oportunidad que tuvimos en la sesión fue la de prevenir un riesgo futuro, ya que este es respecto a la relación de subordinación que orgánica y fácticamente tendrá la Coordinadora de lo Contencioso Electoral en relación con el Director Jurídico. ¿O es que acaso el Director Jurídico se va a abstener de ser su superior jerárquico, de dar instrucciones? Por lo que tal designación marca un precedente al permitir las relaciones de trabajo entre familiares en nuestro Instituto Electoral.

En resumen, el análisis no solamente es sobre la legalidad de dicho nombramiento, también ocupa un análisis **ético**, pues en todos los trabajos se recomienda evitar las relaciones de trabajo de subordinación —orgánica y fácticamente— entre familiares e incluso en algunos lugares se tienen políticas de trabajo muy estrictas sobre estos casos, que prohíben expresamente la contratación de personas con vínculos familiares o civiles. ¿No todos debemos presentar una Declaración de Conflictos de Interés al momento de entrar a un trabajo?

Ahora bien, respecto de a quién le correspondió la designación de la persona en comento, de acuerdo con los artículos 403 y 404 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional únicamente **coordina** la realización del Concurso Público, pues el concurso se realiza con cargo al presupuesto de este órgano electoral, lo mismo que las prestaciones labores que se deriven de la designación de las personas ganadoras. Por ello, corresponde **únicamente** a Instituto Electoral Local, como órgano superior de dirección, la **aprobación y designación** de la persona ganadora de la plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos 400 y 408 fracción XI del *Estatuto del referido Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* y 82 de los *Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema Organismos Públicos Locales Electorales*.

Lo anterior, lo confirma la respuesta a la consulta hecha a través del órgano de enlace con el SPEN de este Instituto a la encargada de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, quien mediante oficio INE/DESPEN/EDDCPE/539/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, respondió que la

atribución de realizar la designación de las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondía a este Consejo Electoral.

Además, advirtió que conforme al artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el conflicto de interés es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; por lo que, deja a consideración de este Instituto —de acuerdo a las facultades antes señaladas—aprobar la designación de la persona propuesta y recomendó valorar los argumentos expuestos en su momento por la Secretaría Ejecutiva y la Contraloría General en el sentido de la eventual presencia de un conflicto de intereses o de un caso de riesgo futuro, a causa de la estrecha cercanía de las personas mencionadas.

Por tanto, ante esta situación extraordinaria, considero necesario la creación de unos Lineamientos que regulen y prevengan las situaciones que se pueden derivar de la contratación de personas con algún grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o aquellas de carácter civil como lo es el matrimonio y que actuemos de forma ética, de cara a la ciudadanía. Así como, la creación del Reglamento Interior de este Instituto Local.

Asimismo, estimo pertinente que al presente acuerdo se anexen los documentos que fueron remitidos a la DESPEN —donde nos solicitan sea sometido el asunto a la consideración de la Contraloría General y la opinión jurídica de una instancia distinta a la Dirección Jurídica del Instituto—.

Villahermosa, Tabasco, a 04 de abril del 2023.

ATENTAMENTE